

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP/355/14 de fecha 21 de febrero de 2014, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-102648.14 de fecha 24 de marzo de 2014, y la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-1777 de fecha 24 de marzo de 2014, de las que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA y la clasificación como CONFIDENCIAL respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500011514:

“Se solicita la siguiente información y documentación relacionada con los casos de los mexicanos Edgar Tamayo Arias (ejecutado el 22 de enero en Huntsville, Texas), y Ramiro Hernández Llanas, quien ha sido condenado a la misma pena y cuya ejecución está programada para el próximo 9 de abril:

1. Información sobre la manera en que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) tuvo conocimiento de la detención de los CC. Edgar Tamayo Arias y Ramiro Hernández Llanas. En su caso, copia de los documentos respectivos.
2. Información sobre las acciones que se emprendieron para llevar a cabo la defensa legal de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández, tanto en los Estados Unidos como ante los organismos internacionales. Asimismo, se solicita una lista de las actuaciones que el consulado hubiere realizado para brindarles protección y asistencia consular junto con la copia de las constancias o documentos correspondientes.
3. Copia de las respuestas que dieron las autoridades estadounidenses y los organismos internacionales a las demandas, escritos o promociones presentados por el consulado y los despachos de abogados contratados para defender los intereses de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández.
4. Indicar el monto de los recursos presupuestales que se ejercieron con motivo de la defensa legal de estos ciudadanos, así como copia de los documentos en los que se acredite el destino y la erogación de dichos recursos.
5. Copia de los documentos en donde consten las gestiones realizadas para apoyar a los familiares de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández, incluyendo pasajes de avión, gastos de estancia y viáticos para que pudieran ir a visitarlos; pago de la ayuda psicológica que hubieren requerido; y repatriación de restos humanos en el caso del señor Tamayo.

Solicito copia de los documentos que amparen dichas gestiones.

6. Información sobre el número de veces que Edgar Tamayo y Ramiro Hernández recibieron la visita de sus familiares con apoyo de la SRE y copia de los documentos que lo acrediten.
7. Información de las visitas que realizó el Cónsul para platicar con los CC. Tamayo Arias y Hernández Llanas, así como los temas que se trataron en cada reunión. Además, solicito copia de los documentos que acrediten lo anterior.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio POP-355/14 de fecha 21 de febrero de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“...



Sobre la particular, me permito comunicar que la información requerida, no obra en los archivos de esta Dirección General, ni le es posible generarla a través de los sistemas y las bases de datos que administra, al nivel de detalle solicitado por el requirente.

No obstante, y a fin de favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se pone a disposición del solicitante de información, la liga de internet: http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/contabilidad_gubernamental/Paginas/cuenta_publica.aspx, en la que podrá consultar el ejercicio en el programa presupuestario E 002 "Protección y Asistencia Consular", mediante el cual se destinan recursos para la asistencia jurídica y defensa de los mexicanos condenados a pena de muerte en Estados Unidos de Norte América, entre otros gastos.

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-102648.14 de fecha 24 de marzo de 2014 emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa lo siguiente:

"Se solicita la siguiente información y documentación relacionada con los casos de los mexicanos Edgar Tamayo Arias (ejecutado el 22 de enero en Huntsville, Texas), y Ramiro Hernández Llanas, quien ha sido condenado a la misma pena y cuya ejecución está programada para el próximo 9 de abril:

1. Información sobre la manera en que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) tuvo conocimiento de la detención de los CC. Edgar Tamayo Arias y Ramiro Hernández Llanas. En su caso, copia de los documentos respectivos

Edgar Tamayo Arias. El 27 de septiembre de 1994, el Consulado General de México en Houston tuvo conocimiento de la detención del connacional.

Ramiro Hernández Llanas. La Agregaduría Regional de la Procuraduría General de la República en San Antonio, Texas, informó, vía telefónica, al Consulado de México en esa ciudad sobre la detención del connacional, ocurrida el 17 de octubre de 1997 en Kerrville, Texas.

2. Información sobre las acciones que se emprendieron para llevar a cabo la defensa legal de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández, tanto en los Estados Unidos como ante los organismos internacionales. Asimismo, se solicita una lista de las actuaciones que el consulado hubiere realizado para brindarles protección y asistencia consular junto con la copia de las constancias o documentos correspondientes.

En el año 2000, el Gobierno de México inició el Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos, cuyo objetivo es brindar asistencia y servicios legales a los connacionales sentenciados a pena de muerte o que pudieran enfrentar procesos penales que pudieran derivar en la imposición de la pena capital en ese país.



Bajo este contexto, a través del Programa se han realizado las siguientes acciones a favor de los connacionales Tamayo Arias y Hernández Llanas:

- Asistencia y asesoría en la elaboración de mociones y documentos legales dentro de las diversas etapas procesales o incluso, en algunos casos, presentar los documentos directamente ante los tribunales o autoridades competentes.
- Analizar los expedientes oficiales de los procesos, con el fin de hacer valer recursos jurídicos en aquellos que tengan irregularidades tales como discriminación racial, omisión de notificación consular, representación legal notoriamente incompetente, omisión de evidencia de retraso o discapacidad mental, entre otras, cometidas antes, durante o después del juicio.
- Apoyar las labores de defensa legal que realizan los abogados de oficio, a través de la obtención de pruebas mitigantes relacionadas con los antecedentes familiares, laborales y médicos de los acusados. Lo anterior, incluye la incorporación de investigadores y especialistas para que realicen pesquisas tanto en EU, como en nuestro país.
- Realizar visitas a prisiones, a fin de entrevistar a los acusados y participar en reuniones con funcionarios consulares, autoridades locales, jueces, fiscales de distrito y otros oficiales encargados de la procuración de justicia en casos capitales.
- Facilitar la comunicación entre las representaciones consulares y abogados defensores de oficio, fiscales, funcionarios judiciales y otras autoridades locales.

Asimismo, se agradecerá hacer del conocimiento del solicitante que la información de las cortes (recursos legales) de ambos casos puede ser consultada en los sitios de internet enlistados en ANEXO I.

En particular, el Consulado de México en Houston ha brindado asistencia consular a los connacionales mediante:

- Visitas consulares a la prisión.
- Asistencia Jurídica a través del Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos.
- Apoyo para obtención de documentos emitidos por autoridades mexicanas (registros médicos, actas de nacimiento, etc.)
- Apoyo logístico en visitas de familiares.
- Apoyo económico.
- Gestiones ante autoridades estadounidenses respecto a los procedimientos jurídicos de ambos connacionales.
- En particular, en el caso del C. Tamayo Arias, se brindó apoyo en el traslado de restos a territorio nacional.



Se adjuntan comunicaciones que sustentan acciones consulares realizadas a favor de los dos connacionales, en ANEXO II. Derivado de que algunas de estas comunicaciones contienen información confidencial, en los términos del artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG, se realizó la versión pública de las mismas.

3. Copia de las respuestas que dieron las autoridades estadounidenses y los organismos internacionales a las demandas, escritos o promociones presentados por el consulado y los despachos de abogados contratados para defender los intereses de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández.

El solicitante podrá consultar la información de las cortes (recursos legales de ambos casos contenidos en el ANEXO III) que obran en los expedientes con que cuenta esta Dirección General.

4. Indicar el monto de los recursos presupuestales que se ejercieron con motivo de la defensa legal de estos ciudadanos, así como copia de los documentos en los que se acredite el destino y la erogación de dichos recursos.

A continuación se encontrará una tabla con la información de las erogaciones efectuadas en el marco del Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en Estados Unidos respecto a los casos de los connacionales Tamayo Arias y Hernández Llanas, del 1º de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2013. Cabe señalar que a partir del año 2010 se contó con recurso humano para el ordenamiento individual (por caso) de los recursos económicos erogados.

Gasto total del 01 Junio 2010 - 31 Diciembre 2013 (En dólares EUA)

Consulado	CONNACIONAL	JUL-SEP	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-JUN	Total
Contrato 01 Junio 2010 - 31 Mayo 2011						
HOUSTON	Hernández Llanas, Ramiro	\$ 12,204.83	\$ 1,915.50	\$ -	\$ 7,647.50	\$ 6,472.83
HOUSTON	Tamayo Arias, Edgar	\$ 1,483.00	\$ 3,795.81	\$ 2,263.50	\$ 3,976.83	\$ 11,520.19
Contrato 01 Junio 2011 - 31 Mayo 2012						
HOUSTON	Hernández Llanas, Ramiro	\$ -	\$ 991.00	\$ 67.00	\$ -	\$ 1,058.00
HOUSTON	Tamayo Arias, Edgar	\$ 7,683.50	\$ 17,399.66	\$ 24,861.04	\$ 14,645.44	\$ 64,594.64
Contrato 01 Junio 2012 - 31 Mayo 2013						
Houston	Hernández Llanas, Ramiro	\$ 306.00	\$ 143.50	\$ 1,575.00	\$ 2,233.00	\$ 4,307.50
Houston	Tamayo Arias, Edgar	\$ 12,232.77	\$ 13,557.87	\$ 13,974.85	\$ 33,330.44	\$ 83,161.93
Contrato 01 Junio 2013 - 31 Mayo 2014						
Houston	Hernández Llanas, Ramiro	\$ 3,741.00	\$ 15,432.50	\$ -	\$ -	\$ 19,173.50
Houston	Tamayo Arias, Edgar	\$ 10,873.93	\$ 70,124.20	\$ -	\$ -	\$ 81,001.73
CONNACIONAL		Total				
Hernández Llanas, Ramiro		\$ 31,011.33				
Tamayo Arias, Edgar		\$ 249,370.59				

5. Copia de los documentos en donde consten las gestiones realizadas para apoyar a los familiares de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández, incluyendo pasajes de avión, gastos de estancia y viáticos para que pudieran ir a visitarlos; pago de la ayuda psicológica que hubieren requerido; y repatriación de restos humanos en el caso del señor Tamayo. Solicito copia de los documentos que amparen dichas gestiones.



En anexo IV, se adjunta el reporte de gastos erogados por el Consulado de México en Houston, Texas, en el caso del señor Edgar Tamayo Arias, en los términos del artículo 18, fracción II, y 43 de la LFTAIPG.

Cabe señalar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de ambos casos, se informa que no se brindó apoyo económico por concepto de ayuda psicológica, en los términos del artículo 46 de LFTAIPG.

Hasta el momento el connacional Hernández Llanas no ha solicitado apoyo para que su familia lo visite.

6. Información sobre el número de veces que Edgar Tamayo y Ramiro Hernández recibieron la visita de sus familiares con apoyo de la SRE y copia de los documentos que lo acrediten.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes del caso del señor Edgar Tamayo, se comunica que no se localizó un documento con la información sobre el número de visitas de sus familiares con apoyo de esta Cancillería, es decir No existe un registro específico sobre este tema o en la forma que lo solicita el peticionario.

Mensualmente, personal del Departamento de Protección del Consulado de México en Houston visita a los connacionales sentenciados a pena de muerte que se encuentran en la Unidad Polunsky en la ciudad de Livingston, Texas, incluyendo a los dos connacionales en cuestión.

En el caso específico del C. Edgar Tamayo Arias, sus familiares lo visitaban con frecuencia, sin embargo no siempre solicitaron ayuda del Consulado de México en Houston para su traslado a la prisión, debido a que tienen familiares que radican en el estado de Texas. En fechas cercanas a la ejecución del connacional, el Consulado de México en Houston recibió la petición de apoyo para el traslado de la Familia Tamayo a la prisión donde se encontraba el señor Tamayo Arias.

Se reitera que hasta el momento, el connacional Hernández Llanas no ha solicitado apoyo para que su familia lo visite.

7. Información de las visitas que realizó el Cónsul para platicar con los CC. Tamayo Arias y Hernández Llanas, así como los temas que se trataron en cada reunión. Además, solicito copia de los documentos que acrediten lo anterior".

Se reitera que, mensualmente, personal del Departamento de Protección del Consulado de México en Houston visita a los connacionales sentenciados a pena de muerte que se encuentran en la Unidad Polunsky en la ciudad de Livingston, Texas, incluyendo a los dos connacionales en cuestión. En cada visita se les pregunta sobre su estado de salud, peticiones específicas o si requieren la intervención del Consulado en cualquier aspecto. De ser necesario o requerido por los abogados o familiares, se realizan visitas extraordinarias.



La visita mensual se brinda a todos los connacionales reclusos en esa prisión. Por lo tanto, no hay documentación probatoria específica de las visitas en los casos que nos ocupan.

Es importante señalar que los documentos adjuntos a esta comunicación constan de 831 fojas, las cuales deberán ser entregadas al solicitante una vez que se realice el pago de derechos correspondiente, de conformidad con el artículo 27 de la LFTAIPG...”

Finalmente, la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-1777 de fecha 24 de marzo de 2014, emitió la siguiente respuesta:

“... ”

Sobre el particular, le comento que de conformidad con las atribuciones establecidas a esta Consultoría Jurídica, únicamente recae en nuestra competencia lo concerniente a las primeras dos preguntas:

- 1) Información sobre la manera en que la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo conocimiento de la detención de Edgar Tamayo Arias y Ramiro Hernández Llanas.
- 2) Información sobre las acciones emprendidas para llevar a cabo la defensa de los citados connacionales, tanto en Estados Unidos como ante organismos internacionales. Asimismo, información referente a las acciones que el Consulado hubiere realizado en materia de asistencia consular, junto con la copia de las constancias y documentos correspondientes.

Respecto al inciso 1) esta Oficina se permite informar lo siguiente:

Los hechos sobre la notificación a las autoridades consulares mexicanas se encuentran descritos en la demanda interpuesta por México en contra de Estados Unidos el 9 de junio de 2003 ante la Corte Internacional de Justicia que derivó en el fallo Avena. Dicho documento es de índole público y en él se detalla lo siguiente:

- En el caso del connacional Edgar Tamayo, los funcionarios consulares mexicanos tuvieron conocimiento de la detención el 20 de noviembre de 1994 (Párrafo 225) a través de una carta escrita por el propio Edgar Tamayo dirigida al Consulado. Cabe señalar que la fecha en que fue detenido el connacional fue el 31 de Junio de 1994 (Párrafo 223) por lo que entre la detención y la notificación consular pasaron más de dos meses. <http://www.icj-cij.org/docket/files/128/1913.pdf>
- Asimismo, con respecto al caso de Ramiro Hernández Llanas, el Consulado mexicano fue enterado de la detención el 17 de octubre de 1997 (Párrafo 179). Adicionalmente se hace notar que la fecha en que fue detenido Hernández Llanas fue el 15 de Octubre de 1997 (Párrafo 177) . <http://www.icj-cij.org/docket/files/128/1913.pdf>

La información anterior es pública y es consultable en el sitio web de la Corte Internacional de Justicia cuyo vínculo es <http://www.icj-cij.org/> .

4
6



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

En referencia al inciso 2) se expresa lo siguiente: Las acciones emprendidas por México en defensa de los casos de los connacionales aludidos pueden dividirse en dos categorías, por un lado las acciones jurídicas y por otro, las acciones diplomáticas.

Las acciones que el Gobierno de México emprendió en favor de los 51 mexicanos comprendidos en el caso Avena, incluidos los mencionados Edgar Tamayo y Ramiro Hernández, se encuentran descritas en la demanda del caso Avena en el apartado III. (Facts Inciso C. Previous efforts to obtain relief. Punto I. Efforts by México and its nationals before judicial authorities of United States).

En el referido documento se detallan las acciones judiciales que se intentaron ante las cortes estatales, las cortes federales y en los tribunales federales de Estados Unidos. Asimismo, puede consultarse, la demanda del caso Avena en el apartado III. (Facts Inciso C. Previous efforts to obtain relief. Punto 2. Diplomatic Overtures Executive Branch and pleas for clemency to state executives). En tal documento se detallan los esfuerzos, emprendidos por México en busca de apoyo de las autoridades de Estados Unidos en favor de los connacionales incluidos en el fallo Avena.

Adicionalmente, con respecto a la defensa realizada por el Gobierno de México del caso de Edgar Tamayo, se anexa el comunicado de prensa emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el 22 de enero de 2014.

Por lo que hace a la segunda parte del inciso 2), las acciones que el Gobierno de México hubiera podido realizar para garantizar el debido proceso legal y la defensa adecuada de los referidos connacionales por medio de la asistencia consular, se explican en el Memorial de México de 20 de junio de 2003. Este documento cuyo acceso es público se encuentra también en la página web de la Corte Internacional de Justicia como uno de los documentos del fallo Avena. En él se detallan los objetivos que el Gobierno de México persigue al proporcionar asistencia consular a sus connacionales cuando se encuentran sujetos a un proceso penal en Estados Unidos.

Adicionalmente, se incluye un listado de algunos de los comunicados de prensa que emitieron los diversos organismos internacionales ante los cuales México realizó diversas gestiones:

- 1.- Opinión Consultiva 16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el cual es un documento público que se encuentra en la página de internet de dicha Corte, cuyo vínculo es http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf.
- 2.- Caso concerniente a Avena y otros nacionales mexicanos vs Estados Unidos. El documento en el cual se observa la demanda, los alegatos y ofrecimiento de pruebas del Estado mexicano en el caso aludido, así como la sentencia de la Corte Internacional de Justicia, es público y puede encontrarse en el sitio web de la Corte Internacional de Justicia en las siguientes páginas <http://www.icj-cij.org/docket/files/128/8188.pdf> y <http://www.icj-cij.org/docket/files/128/1913.pdf>.
- 3.- OEA >> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) >> Prensa >> Comunicados >> 2014 >> 002. Washington, D.C. a 17 de enero de 2014. La CIDH concluye que Estados Unidos violó los derechos fundamentales de Tamayo y requiere la suspensión de su ejecución la cual está programada para el 22 de enero de 2014 en el estado de Texas, el cual es consultable en la siguiente dirección <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/002.asp>



4.- SRE >> Secretaría de Relaciones Exteriores >> Comunicado de prensa No. 023. México, D.F., a 22 de enero de 2014. El gobierno de México exige una acción efectiva que debe adoptarse para evitar la ejecución de las demás penas por desacato de la sentencia del caso Avena que dañaría el régimen de asistencia y protección consular conforme a lo acordado entre los países. La SRE reitera que la cuestión de importancia fundamental en este caso es el respeto por el derecho de acceso a la protección proporcionada por nuestros consulados a los mexicanos en el extranjero, el cual se puede consultar en el siguiente vínculo <http://saladeprensa.sre.gob.mx/index.php/comunicados/3616-023>

5.- NEWEUROPE Online >> Comunicado de prensa. 23 de enero de 2014. La Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, ha condenado la ejecución de Edgar Tamayo Arias en los Estados Unidos de América, en el estado de Texas, el cual se puede consultar en el siguiente vínculo: <http://www.neurope.eu/article/ashton-condemns-execution-mexican-edgar-tamayo-us>

6.- Naciones Unidas >> Comunicado de Prensa. 24 de enero de 2014. La Oficina de la Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos lamentó la ejecución en Texas del ciudadano mexicano Edgar Tamayo Arias, el cual se puede revisar en el siguiente vínculo: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=28562#.UzCZTPI5OSo>

7.- El Universal >> Juan Manuel Gómez Robledo >> Opinión >> Caso Avena: 10 años de incumplimiento y ejecuciones. Tres de los 51 mexicanos incluidos en el fallo Avena han sido ejecutados en Texas sin que su caso haya sido revisado ni reconsiderado: José Medellín, Humberto Leal y Edgar Tamayo, y se ha fijado fecha de ejecución en abril para Ramiro Hernández Llanas, el cual es consultable en el siguiente link <http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2014/01/68432.php>

8.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos >> Comunicado de prensa >> CIDH condena ejecución de Edgar Tamayo en Estados Unidos >> Washington, D. C., a 27 de enero de 2014. La CIDH condena la ejecución judicial de Edgar Tamayo Arias, la cual tuvo lugar el 22 de enero de 2014 en Texas, Estados Unidos, en violación de sus derechos fundamentales, la cual es consultable en la siguiente página electrónica <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/006.asp>

...”

Información declarada como INEXISTENTE: las unidades administrativas consultadas han declarado como información inexistente la referente al pago de ayuda psicológica a los familiares de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández y la relativa al número de veces que las personas mencionadas recibieron la visita de sus familiares.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante, relativa al apoyo económico por concepto de ayuda psicológica, así como la relacionada con el número de visitas de sus familiares con apoyo de la Cancillería, no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.



Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, la contenida en los documentos vinculados a la consulta del solicitante localizados en los archivos de las unidades administrativas consultadas.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada de los titulares de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 22 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 18, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información referente al pago de ayuda psicológica a los familiares de Edgar Tamayo y Ramiro Hernández y la relativa al número de veces que las personas mencionadas recibieron la visita de sus familiares y la clasificación como CONFIDENCIAL de parte de la información solicitada, emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR mediante correo electrónico PME-102648.14 de fecha 24 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500011514, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.



TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en versión pública proporcionada por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL